PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrado [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], en representación de su hija menor de edad [redacted].[1]; y [redacted]; quienes tienen como abogado a los Licdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

[1] Identidad que se omite de conformidad con el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-00172, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en fecha 10 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: En cuanto al fondo, la Corte, actuando por autoridad propia y contrario imperio, acoge parcialmente el recurso de apelación en contra de la sentencia civil marcada con el número 135-2020-SCON-00277, de fecha 11 del mes de septiembre del año 2020, dictada por la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito judicial de Duarte, y en tal sentido, revoca dicha sentencia para que diga de la siguiente manera: Primero: Declara buena y valida, en cuanto a la forma la demanda en responsabilidad civil intentada por los señores [redacted] y [redacted] en representación de su hija [redacted] y, por el señor [redacted] en contra de los señores [redacted] y Reynaliz Mención Espinal. Segundo: Condena de manera solidaria a los señores [redacted] y Reynaliz Mención Espinal a pagar en favor del señor [redacted] por ¡asuma de setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$75,000.00) por los daños morales sufridos y la suma de dos mil un peso dominicano con setenta y cinco centavos (RD$2,001.75) por los daños materiales como Justa reparación de los daños sufridos por las razones expuestas. Tercero: Condena de manera solidaria a los señores [redacted] y Reynaliz Mención Espinal a pagar en favor de ¡a [redacted] representada los señores [redacted] y [redacted] la suma de treinta mil pesos dominicanos (RD$30,000.00) como reparación por los daños morales sufridos como justa reparación de los daños sufridos, por las razones contenidas en los fundamentos

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

de esta sentencia. Segundo: Condena a la parte recurrida [redacted] y Reynaliz Mención Espinal procede que sea condenada al pago de las costas del procedimiento y ordenar su distracción a favor de los abogados del licenciado [redacted] quien afirma haberlas avanzado en su mayor (sic). Tercero: Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.) hasta el monto de la póliza."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales consta: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 00894/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, instrumentado el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de agosto de 2025**; c)** el memorial de defensa depositado en fecha 14 de agosto de 2025; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 570-25, instrumentado el 19 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida, [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** los hoy recurridos incoaron una demanda en responsabilidad civil y reparación de daños y perjuicios en contra de los actuales recurrentes, sustentada en un accidente de tránsito por colisión de vehículos, con oponibilidad a la entidad aseguradora Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), ocurrido el 31 de diciembre de 2017; a su vez, en el curso de ese proceso los demandantes originales incoaron una acción adicional; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó la sentencia núm. 135-2020-SCON-00277, de fecha 11 de septiembre de 2020, mediante la cual rechazó ambas acciones; **c)** la decisión de referencia fue recurrida en apelación por los demandantes originales, al respecto, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictó la

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-00172, de fecha 10 de noviembre de 2023, que constituye el objeto de este recurso de casación, acogió parcialmente el recurso y revocó la sentencia de primer grado, en consecuencia, condenó de manera solidaria a la parte demandada a pagar en favor del señor [redacted] la suma de RD$77,001.75, por los daños morales y materiales sufridos; de igual manera, condenó solidariamente a los demandados a pagar la suma de RD$30,000.00, como justa reparación por los daños morales sufridos, en favor de [redacted].[2] representada por [redacted] y [redacted]..

Incidentes

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede retener como cuestión procesal perentoria si en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

3) El artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: "El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere

[2] Identidad que se omite de conformidad con el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto".

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: "La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo".

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, en caso de que se haya presentado un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según la calidad que ostente, de interponer otro recurso sucesivo en contra del mismo fallo.

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta

administración de justicia[3].

7) Del examen del expediente que nos ocupa se advierte que, independiente al recurso de casación que ahora nos ocupa, en fecha 18 de julio de 2025, los actuales correcurrentes [redacted] y [redacted], depositaron a en esta Primera Sala, vía la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, otro memorial de casación dirigido contra la misma sentencia objeto de la presente contestación (449-2023-SSEN-00172, de fecha 10 de noviembre de 2023), contenido en el expediente núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0743875), en el cual ostentó su calidad como únicos recurrentes y ya fue decidido por esta Sala mediante sentencia núm. SCJ-PS-26-0966 de fecha 29 de mayo de 2026, boletín inédito.

8) De lo expuesto se deriva que [redacted] y [redacted], interpusieron dos recursos de casación contra una misma sentencia, por lo tanto, habiendo sido decidido el recurso de fecha 18 de julio de 2025, depositado en primer orden, mediante sentencia SCJ-PS-26-0966 el presente recurso no puede ser considerado válido, sino que corresponde valorarlo como un recurso sucesivo, el cual la ley impide su estudio y sanciona con la inadmisibilidad, independientemente de la suerte que resultó en el otro[4]. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación interpuesto por [redacted] y

[3] SCJ, 1ra. Sala, núm. 42, 25 de noviembre de 2020, BJ 1320.
[4] SCJ-PS-24-2064, 31 octubre 2024, B. J. 1367.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

[redacted], correspondiendo conocerlo solo en cuanto a Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.).

9) Continuando con el estudio de los incidentes, se advierte que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita, entre otras cosas, que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de la disposición del artículo 11.3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, debido a que el monto de la condenación no alcanza la cuantía de los 50 salarios mínimos, para el más alto del sector privado, fijados como requisito de admisibilidad en estos casos.

10) Al respecto, la parte recurrente Futuros Seguros, no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 570-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, descrito anteriormente.

11) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

12) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

13) De la situación expuesta se deriva que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, 6 de agosto de 2025, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veintisiete mil novecientos ochenta y ocho mil con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, con entrada en vigencia el 1° de abril de 2025, por lo cual, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos, aplicable a este caso, asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

14) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios, decisión esta que fue recurrida en apelación por la demandante original. La corte *a quo* acogió parcialmente el recurso, revocó la sentencia impugnada y, en consecuencia, condenó de manera solidaria a la parte demandada a pagar en favor de [redacted] la suma de RD$77,001.75, por los daños morales y materiales sufridos; de igual manera, condenó solidariamente a los demandados a pagar la suma de RD$30,000.00, a favor de [redacted].[5], representada por [redacted] y [redacted], como justa reparación por los daños morales sufridos; declarando la condena común y oponible a la compañía aseguradora Futuro Seguros, S.A. (antes Seguros Amigos, S.A.), hasta el monto de la póliza.

15) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma otorgada por la alzada, ascendente al monto de RD$107,001.75, que es la suma que interesa a la parte recurrente Futuros Seguros, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

[5] Identidad que se omite de conformidad con el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

16) En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, pero respecto de todos los recurrentes, sin necesidad de analizar los demás incidentes propuestos ni los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

En cuanto a la lealtad procesal

17) Por otro lado, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarada como litigante temeraria a la parte recurrente y sus abogados, así como a Seguros Futuro (antigua Amigos, compañía de seguros, S.A.), condenando de manera separada e individual al pago de suma de RD$250,000.00, a favor de la parte recurrida como justa reparación e indemnización por los daños y perjuicios causados.

18) El artículo 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, permite condenar al recurrente y a su abogado al pago de multas civiles e indemnizaciones cuando el recurso sea abusivo, temerario o interpuesto de mala fe. Partiendo de esto, estas sanciones solo proceden cuando se comprueba un uso indebido del proceso con fines dilatorios o abusando de la jurisdicción a sabiendas de carecer de un fundamento jurídico razonable.

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

19) En este caso, aunque el recurso fue declarado inadmisible por ser sucesivo y por no alcanzar la cuantía exigida, del examen de las actuaciones no se aprecia que la parte recurrente haya incurrido en una conducta abusiva, temeraria o de mala fe que permita aplicar las sanciones previstas en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23. Tampoco se ha evidenciado que el recurso se haya ejercido con la intención de perjudicar a la parte recurrida, más allá de procurar una decisión favorable. En consecuencia, procede desestimar la solicitud de multa e indemnización formulada por la parte recurrida, lo cual vale dispositivo al respecto.

20) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en indistintos puntos de sus pretensiones, como lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29, 55 y 56 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y Reynaliz

SCJ-PS-26-0967
Exp. núm. 135-2018-ECON-00733 (2025-R0817073)
Partes: Futuros Seguros (antigua de Seguros Amigos, S.A.), [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted], y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/INADMISIBLE por el monto, a solicitud de parte.
Ponente: [redacted]

Yuerny [redacted], contra la sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-00172, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en fecha 10 de noviembre de 2023, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*